

Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 104 /2014

Ref.: Procedimiento para el control del certificado otorgado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para la importación, exportación y tránsito de equipos y sustancia agotadoras de la capa de Ozono.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 12 de diciembre de 2014.

VISTO: la necesidad de adecuar el procedimiento puesto en vigencia por la Orden del Día 80/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que a nivel internacional nuestra Republica ha adherido al denominado Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de Ozono, Ley 16.157 de fecha 12 de noviembre de 1990; con sus sucesivas enmiendas recogidas por nuestro ordenamiento jurídico interno en las leyes 16.427 de fecha 28 de octubre de 1993, 16.744 de fecha 15 de mayo de 1996 y 17.212 de fecha 24 de septiembre de 1999 .

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, DUA Digital – Exportación y DUA Digital Transito, establecidos en las Ordenes del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 y 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 respectivamente, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento para el control del certificado otorgado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para la importación, exportación y transito de equipos y sustancias agotadoras de la capa de Ozono”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Apruébese el Anexo II que se adjunta y forma parte de la presente.

3º) A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, solo se aceptará el Certificado digital OZON, debiendo el declarante consignar en el DUA la MNNT “0093”.

4º) Sin perjuicio de lo establecido en la Orden del Día 42/2003 de fecha 3 de abril de 2003, la declaración de la clasificación arancelaria para los DUA de transito que se acojan al presente procedimiento deberá ser a 10 dígitos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

5º) Deróguese la Orden del Día 80/2014 de fecha 2 de setiembre de 2014.

6º) La presente resolución entrará en vigencia para los DUA que se numeren a partir del 15 de diciembre de 2014.

7º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en a página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE y CNSC.

EC/ap/rb/dv


CR. ENTIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

**Caso especial:
Requisitos que deben
contener las
declaraciones de
operaciones aduaneras
de gases refrigerantes
y preparaciones
refrigerantes**

Versión: 10/12/2014

Caso Especial: Requisitos que deben contener las declaraciones de operaciones aduaneras de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes

Los requisitos documentales de las Importaciones, Exportaciones y Tránsitos de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes, deberán cumplir las disposiciones del presente Procedimiento DUA Digital, a las que se agregarán los siguientes:

- 1) Los DUA y sus facturas comerciales, asociadas a las operaciones aduaneras del presente caso especial, correspondientes a sustancias químicas definidas como HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC), comprendidas actualmente en la sub partida 2903.7 de la Nomenclatura; así como sus preparaciones comprendidas actualmente en las sub partidas 3813.00, 3814.00, 3824.71, 3824.74 y 3824.79, contendrán, para cada una de ellas:
 - a. El nombre químico o la designación según la codificación ASHRAE (AMERICAN SOCIETY OF HEATING, REFRIGERATING AND AIR-CONDITIONING ENGINEERS), se adjunta en listado anexo, vigente a la fecha.
 - b. Los kilogramos netos y la cantidad y capacidad de los envases normalizados en que se hallan contenidos.
- 2) En cada ítem de DUA se declarará solamente una sustancia o preparación y un solo tipo de envase normalizado asociado, el que se identifica por su capacidad.
- 3) La descripción de la mercadería que se indicará en la casilla 92 del DUA será el nombre químico o la designación según la codificación ASHRAE
- 4) Permanecen invariables otros requisitos vigentes respecto de la mercadería declarada en cada ítem.
- 5) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución ameritará, según corresponda, la aplicación de infracciones aduaneras.

Procedimiento de control para las importaciones, exportaciones y tránsitos de las sustancias agotadoras de la capa de Ozono y equipos que las contengan o sirvan

para ser utilizados con las mismas

Versión: 10/12/2014
